

435-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas cinco minutos del seis de diciembre de dos mil dieciséis.

Proceso de conformación de las estructuras en el cantón de León Cortés Castro de la provincia de San José del Partido Agenda Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Agenda Nacional celebró el doce de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de León Cortés Castro, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Jesús Solano Ureña, cédula de identidad 106800986 designado como tesorero suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial, presenta doble militancia con el partido Movimiento Libertario, al estar designado como fiscal propietario en la asamblea cantonal de León Cortés Castro celebrada el 21/02/2013 (ver resolución n° 149-DRPP-2013 de las diez horas veinticinco minutos del veinticuatro de abril de dos mil trece).

Para subsanar dicho cargo se deberá presentar la carta de renuncia del señor Solano Ureña al partido Movimiento Libertario, con el respectivo recibido por parte de la agrupación política, si ese es su deseo, o celebrar una nueva asamblea cantonal para nombrar los puestos vacantes.

Pendiente de designar los puestos de tesorero suplente y un delegado territorial, que en el caso de este último cargo deberá recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad de género, además del requisito de inscripción electoral.

El partido Agenda Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo

potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.

Martha Castillo Víquez

Jefa